RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.





El 18 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las **importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la República de la India**, independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, se determinó imponer una **cuota compensatoria definitiva**

de 40.25% a las importaciones definitivas y temporales de ferrosilicomanganeso, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), incluidas las que ingresan al amparo de la "Regla Octava" a través de la fracción arancelaria 9802.00.13, o por cualquier otra.

El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, comunicándose que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen.

El 10 de septiembre de 2021 *una empresa mexicana*, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva.

El producto objeto de examen es el ferrosilicomanganeso, el cual es una ferroaleación de manganeso, silicio y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. Comercialmente se le conoce como **ferrosilicomanganeso o silicomanganeso**, mismo que ingresa al mercado nacional a través de la **fracción arancelaria 7202.30.01** de la TIGIE.



RESOLUCIÓN:



Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones temporales y definitivas de ferrosilicomanganeso, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de la India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

La cuota compensatoria definitiva del 40.25%, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

Cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.



Diario Oficial de la Federación (DOF), 05 de octubre de 2021, Edición Matutina, Única Sección.

Fuente: TLC Asociados